

# ALMERÍA, 1829. EL NACIMIENTO DE UNA PROVINCIA

Dr. JESÚS MARINA BARBA

M<sup>a</sup> JOSÉ ORTEGA CHINCHILLA  
Universidad de Granada

**ABSTRACT:** The need of the power to organize the territory constitutes a key piece for the good functioning of the state administration. The works of division fulfilled during the constitutional periods, concretely, the projects of 1813 and, specially that of 1822, are considered the most direct precedents of the provincial division of 1833. But an intermediate step exists, few acquaintance, among the project of 1822 and the definitive one of 1833. From 1829 there developed the whole important labour of territorial reordering in which there played a fundamental role Chancillerías, Hearings and Town halls of the capitals of province, in a preliminary labour that today provides to us a documentation of great value to know the process of gestation of the current provinces and the social and institutional reality of the Spain of beginning of the 19th century.

**Key words:** Territorial Organization, Province, Monarchy, Chancillería.

**RESUMEN:** La necesidad del poder de organizar el territorio constituye una pieza clave para el buen funcionamiento de la maquinaria estatal. Los trabajos de división realizados durante los períodos constitucionales, concretamente, los proyectos de 1813 y, especialmente el de 1822, se consideran los antecedentes más directos de la división provincial de 1833. Pero existe un paso intermedio, poco conocido, entre el proyecto de 1822 y el definitivo de 1833. Desde 1829 se desarrolló toda una importante labor de reordenación territorial en la que jugaron un papel fundamental Chancillerías, Audiencias y Ayuntamientos de las capitales de provincia, en una labor preliminar que hoy nos proporciona una documentación de gran valor para conocer el proceso de gestación de las actuales provincias y la realidad social e institucional de la España de principios del siglo XIX.

**Palabras clave:** Organización territorial, Provincia, Monarquía, Chancillería.

## 1. A MODO DE INTRODUCCIÓN

“Así lo habéis verificado después de haber reconocido los prolijos trabajos hechos antes de ahora por varias comisiones y personas sobre tan importante materia.”

Sin duda, la palabra es el principal instrumento de comunicación, un vehículo de información fundamental, pero en este caso, Javier de Burgos hizo uso de la otra cara del lenguaje, el poder de relegar al olvido mediante la omisión, el silencio, aquello que por distintas razones no convenía o no interesaba sacar a la luz. El régimen político liberal aunque en su vertiente conservadora estaba abriéndose camino en un país de larga tradición absolutista, su legitimación pasaba por la puesta en práctica de un amplio programa de reformas administrativas. Interesaba presentar la nueva organización provincial como un proyecto novedoso, como una apuesta por el orden y la racionalidad tras largos años de caos administrativo. Había que romper con la imagen de un estado estático, anquilosado, partiendo de la reforma de su estructura más básica, la organización político-administrativa. Por otra parte, el talante conservador de Javier de Burgos y su oposición al liberalismo exaltado, no le permitieron reconocer los pasos dados en este sentido durante el Trienio Liberal. Resultaba más conveniente presentar el Plan como un acontecimiento *ex-novo* por parte del nuevo gobierno.

Sin embargo, esos pasos previos existieron. Si rastreamos en los antecedentes del Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 a cuyo preámbulo pertenece la cita anterior, descubriremos que tras esas escuetas palabras de “*prolijos trabajos*”, “*comisiones y personas*”, quedaron ocultas las fuentes de las que, no bebió, sino que se sació, el proyecto de división provincial presentado por el político motrileño. Poco había, pues, de “*reconocimiento*” por parte del recién nombrado Ministro de Fomento Javier de Burgos a la labor realizada durante los dos periodos constitucionales respecto a la división territorial de España y mucho de apropiación injusta de la memoria histórica.

Efectivamente, el plan de división provincial aprobado en noviembre de 1833 no es sino la culminación de un largo proceso en el que tienen cabida desde las reformas territoriales promovidas por el Consejo de Hacienda a principios del siglo XIX – como la creación de seis provincias marítimas, la supresión de la provincia de Toro y las rectificaciones de los límites provinciales en Castilla<sup>1</sup> - en su afán de mejorar la recaudación de impuestos en los distintos territorios de la monarquía española, hasta el que se considera antecedente más directo de la división provincial de Javier de Burgos, el proyecto realizado en 1822 por el marino y cosmógrafo Felip Bauzá y el ingeniero de caminos y canales Agustín de Larramendi. Dos personajes apenas considerados por la historiografía, pero que deben ser reconocidos

---

<sup>1</sup> Una información más detallada sobre estas reformas ilustradas puede encontrarse en Burgueño (1996: 56).

como los verdaderos artífices de la transformación territorial que se llevó a cabo en el siglo XIX, pues sus trabajos constituyen la base fundamental de la división de 1833.

No obstante, esta afirmación resultaría incompleta si no considerásemos además la base histórica que subyace en los sucesivos proyectos de reorganización espacial. La fuerza de la tradición y la costumbre aparecerán como dos organismos de perpetuación de la realidad territorial en su vinculación con la identidad de los pueblos. De modo que todo este proceso irá marcado por la relación dialéctica entre la necesidad de adaptar el territorio a la funcionalidad política y administrativa y el respeto a la tradición histórica.

Pero hay un paso intermedio más curiosamente desconocido por los historiadores hasta hace pocos años. Es cierto que el proyecto de división decretado en 1822 constituye en buena medida la base de la posterior división de Javier de Burgos, pero entre ambos trabajos, concretamente desde 1829, se desarrolló toda una importante labor de reordenación territorial en la que jugaron un papel fundamental Chancillerías, Audiencias y Ayuntamientos de las capitales de provincia. Analizar la documentación desprendida de esos trabajos resulta fundamental para el historiador, ya que, gracias a ella es posible, en primer lugar, conocer un paso más en la evolución de la organización provincial hasta su configuración actual (a través de la representación cartográfica de la información proporcionada por las instituciones antes mencionadas), así como profundizar en las inquietudes, dificultades e intereses de las personas que, no lo olvidemos, se hallaban detrás de todo ese organigrama institucional.

Aunque el proceso al que antes aludíamos ofrezca sus primeras manifestaciones reales a principios del siglo XIX y tenga como punto de partida explícito -como señala Calero Amor (1987) - el artículo 11 de la Constitución de Cádiz de 1812, hemos de tener presente que la racionalización de la organización territorial se planteaba como una cuestión de primera necesidad entre los responsables políticos del siglo XVIII. La caótica estructura administrativa<sup>2</sup> – cuyo origen se encuentra en la propia dinámica de la Reconquista medieval así como en las distintas vicisitudes por las que fue atravesando la monarquía española a lo largo de los siglos modernos- era una realidad de la que fueron conscientes los gobernantes ilustrados. Prueba de esta preocupación fue la implantación de las Intendencias en 1718 en el intento de simplificar la situación existente (Kamen, 1964: 369-395), medida que sin embargo no logró satisfacer el deseo de crear una división de España más perfecta y uniforme para el gobierno y la administración. Sí se logró, en cambio, provocar todo un “combate de competencias” entre estas nuevas figuras de la administración y los consagrados corregidores. Pugnas de competencias más formales que reales cuyo origen se puede situar en la propia raíz de un sistema impreciso.

Del mismo modo, la decisión de Floridablanca de recopilar todos los datos referidos a la organización territorial civil y a la división jurisdiccional de las respectivas circuns-

---

<sup>2</sup> Para una visión exacta de la compleja estructura administrativa de España durante el Antiguo Régimen puede consultarse la cartografía administrativa que se ofrece en Marina Barba (1995).

cripciones debe ser entendida en este contexto de toma de conciencia por parte de la autoridad de que la eficacia del poder debía partir, en primer lugar, de un buen conocimiento de los dominios y recursos para, seguidamente, tomar las medidas oportunas de control y organización de los mismos<sup>3</sup>. Todo ello con el fin último, como si de una gran empresa se tratara, de maximizar los beneficios. Por tanto, no debemos incurrir en la falsa identificación organización territorial- liberalismo político puesto que la ordenación del espacio, en su vertiente política y administrativa, constituye uno de los pilares básicos del Estado Moderno. Un Estado que considera a su monarca como “Protector del Reino” desemboca en una teoría paternalista del poder y en una concepción de la figura regia como ser omnipresente en todos y cada uno de sus dominios. ¿Pero cómo hacer efectiva esa protección y autoridad en un territorio donde la complejidad de sus demarcaciones espaciales es tal que incluso los vocablos de Provincia y Reino son confundidos en los documentos de la época en incontables ocasiones?

Esta consideración de la dimensión espacial del poder en relación con la efectividad de la autoridad y la obtención recíproca de beneficios entre los extremos Rey- Pueblos de la Monarquía constituye un elemento primordial en el imaginario político de los gobernantes del siglo XVIII. Un elemento que no debe ser identificado con un sistema político concreto –absolutismo o liberalismo- sino que debe considerarse como pieza clave para el buen funcionamiento de la maquinaria estatal. En este sentido, el concepto de espacio no debe ser preocupación exclusiva del geógrafo sino que también debe ser tenido en cuenta por el historiador, pues tras la abstracción a la que nos lleva el concepto de Poder no hay más que dos realidades físicas: el hombre que ejerce el poder (a través de múltiples instrumentos y materializado en un sin fin de entidades) y el espacio en el que se ejecuta. Un espacio cuyas características vienen a determinar, en buena medida, la propia naturaleza de las relaciones de poder; de ahí el interés por lograr una organización más racional del mismo en el siglo XVIII y de ahí también el que, en los últimos años, los historiadores le estén prestando mayor atención al estudio de la estructura y organización del territorio.

La preocupación latente sobre la fragmentariedad de la monarquía- el deseo de una más correcta estructuración de los dominios españoles- quedó no obstante, a lo largo del siglo XVIII, relegado a un plano secundario. No resulta fácil modificar la configuración de un país cuando no se cuenta con los medios adecuados para ello, cuando se encuentra sumido en cuestiones de mayor urgencia o, más importante aún, cuando ciertos sectores sociales se refugian en la seguridad que ofrece el inmovilismo.

Por tanto, dificultad y necesidad de cambio, tradición e Historia frente a dinamismo político-administrativo y socio-económico serán algunas de las contradicciones que deberán ir superando los artífices de los proyectos de reorganización espacial del estado español a lo largo de este dilatado proceso.

---

<sup>3</sup> Antes de la realización del *Nomenclator* el desconocimiento del número real de vecinos así como de la jurisdicción a la que pertenecían ciertos núcleos de población era prácticamente total. Esta obra supondrá la fuente fundamental para el conocimiento de la realidad demográfica y territorial de España a finales del siglo XVIII.

## 2.- ALMERIA EN EL REINO DE GRANADA

La rigidez de la estructura territorial de la monarquía española a lo largo de la Edad Moderna queda confirmada en el Nomenclátor de 1789<sup>4</sup>. Esta obra “formada por las relaciones originales de los respectivos intendentes del Reyno” y ordenada hacer por el conde de Floridablanca refleja una situación del espacio español muy semejante a la existente en siglos precedentes. El Reino de Granada continuaba siendo a finales del siglo XVIII símbolo del triunfo de la “Unidad” conseguida por los monarcas españoles. Pocas veces una palabra ha servido para denominar una realidad tan contradictoria a su significado pues esa supuesta unidad no era más que una yuxtaposición de Reinos en los que provincias, corregimientos, partidos, villas, lugares, formaban parte de un todo confuso, heterogéneo y fragmentario.

Durante esta centuria, en el exacerbado deseo borbónico de controlar de un modo efectivo todos y cada uno de sus dominios, es posible reconocer, a un tiempo, el objetivo político de confirmar la exclusiva soberanía de la monarquía absoluta junto con la intención de una correcta administración. No se trataba ya solamente de mejorar la administración de justicia sino de “administrar” en el sentido de fomentar la riqueza y bienestar de los pueblos. Se va imponiendo una nueva dinámica de poder, el poder administrativista, que va a tener en los intendentes –como institución- y en Floridablanca –como individuo- sus más claros exponentes. En este sentido, el Nomenclátor no presentaba ninguna división nueva sino un inventario del estado de la organización territorial del país a finales del siglo XVIII; el esquema político-administrativo que era necesario conocer a fondo antes de transformarlo.

La actual provincia de Almería formaba junto con Granada y parte de Málaga la demarcación histórica del Reino de Granada, una “estructura puzzle que tenía más de laberinto caprichoso que de esquema administrativo” (Cortés Peña y Marina Barba, 1997). Almería no posee aún la categoría de provincia con entidad propia sino que su identidad cobra sentido en tanto que forma parte de un todo. Habrá que esperar unos años para que la lógica acabe resquebrajando la solidez de una estructura consolidada por la inercia del tiempo, y esta provincia pase a convertirse en una realidad territorial definida<sup>5</sup>.

La territorialización del Reino de Granada en numerosos distritos –eran una veintena los Partidos que configuraban este antiguo reino (ver mapa 1) - puede explicarse desde la consideración de factores demográficos, físicos, económicos e históricos. De este modo, tal disposición jurisdiccional se derivaría, en parte, de la reminiscencia de las altas densidades de la población que, organizada en pequeños núcleos autosuficientes, creó su correspondiente estructura territorial, así como de las demarcaciones señoriales existentes: los contornos de Partidos como los de Motril, Órgiva, Torvizcón, Adra, Alpujarras, Guadix y parte de Baza coincidían con los límites de señoríos.

<sup>4</sup> El título completo es *España dividida en provincias e intendencias, y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobernadores políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío*.

<sup>5</sup> Será en la división del Trienio cuando se crea la provincia de Almería.

Gráfico 1  
Reino de Granada. Floridablanca 1787

1. GRANADA
2. TEMPLE Y ZAFAYONA
3. VALLE DE LECRÍN
4. ÓRGIVA
5. MOTRIL
6. ALMUÑECAR
7. TORVIZCÓN
8. VILLAS
9. GUADIX
10. ALPUJARRAS
11. ALHAMA
12. LOJA
13. BAZA
14. ALMERÍA
15. ADRA
16. MÁLAGA
17. HOYA DE MÁLAGA
18. VELEZ MÁLAGA
19. MARBELLA
20. RONDA



Fuente: Elaborado por los autores.

Si ahondamos en la caracterización de la monarquía española en la Edad Moderna, esta división en Partidos Judiciales tendría su principal justificación en la identificación que se hacía entre Gobierno y Justicia. La Justicia era inseparable del gobierno político de los pueblos. Se gobernaba para administrar Justicia. De ahí la presencia del Corregidor en estas demarcaciones. Esta figura, garante de las disposiciones reales en materia de gobierno y administración de justicia en los distintos lugares del Reino y, por tanto, principal instrumento de la corona para el control de las poblaciones, deberá salvar, en la medida de lo posible, los desequilibrios de su heterogénea jurisdicción a la vez que tratará de mantener intactas unas competencias cada vez más disputadas por figuras como el Intendente o el Gobernador. Este último, con jurisdicción política y militar aparece en zonas de frontera o en el litoral, por lo que frente a los corregidores que comparten Guadix y Baza o Loja y Alhama, el Partido de Almería, al igual que el de Motril, van a mantener la figura extraordinaria del gobernador como un signo más del desequilibrio entre el partido del interior y el de costa.

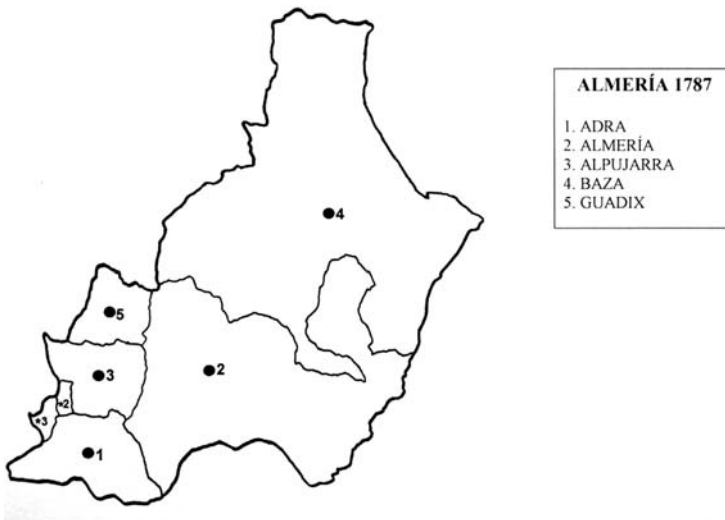
Los Corregimientos compartidos entre dos o incluso tres poblaciones –resulta significativo el caso del Corregidor de Loja y Alhama que debía ejercer su cargo en el Partido de Alcalá La Real, fuera del Reino de Granada–, así como la ausencia de autoridades en distritos de magnitud considerable, serán algunas de las contradicciones que presente este

organigrama estructural hasta su final. Es éste un sistema que se presenta rígido, estático frente a la dinámica del cambio social. Nos vamos a encontrar a lo largo del tiempo con poblaciones que, a pesar de haber aumentado sus efectivos de población considerablemente, siguen manteniendo el mismo oficio de justicia que en décadas anteriores. Como ejemplo de esta desproporción entre el volumen de la población y el nivel de la justicia –que es equiparable a decir nivel de gobierno–, podemos citar el caso de las villas de Tahal y Vélez-Rubio, en el Partido de Baza. Tahal, con 1.343 almas, contaba para su gobierno con un Alcalde Mayor de Señorío, mientras que la población de 7.618 almas de Vélez-Rubio no disponía de más autoridad que un Alcalde Ordinario.

Las relaciones entre administración y sociedad se verán mediatizadas irremediamente por estas peculiaridades estructurales. Pero existían muchos más desequilibrios. La extensión, población o configuración física de las distintas demarcaciones dibujaba un organigrama de lo más heterogéneo (ver mapa 2). Los partidos más extensos aparecen en la parte oriental: Guadix, Baza y Almería. Este último contaba, según el censo de Floridablanca, con una población de 50.916 habitantes, cifra que contrasta bastante con la que presentaba en la misma fecha, por ejemplo, el Partido de Loja, con sus 17.093 almas. Las diferencias demográficas dentro de un mismo partido también podían resultar abismales: frente a las 301 almas de Olula de Castro, Níjar presentaba una población de 4.196 (en el Partido de Almería). Los elementos geográficos constituyen otro signo de distinción entre partidos. Loja, Alhama, Granada, Guadix y Baza son demarcaciones que se extienden por zonas

Gráfico 2

Partidos judiciales del territorio almeriense. Floridablanca 1787 (utilizando límites actuales de la provincia de Almería)



Fuente: Elaborado por los autores.



de montaña; Ronda y Vélez Málaga abarcan montañas y costa, quizá por no disponer de suficiente llanura litoral y/o por la ausencia de núcleos costeros de cierta importancia; Valle de Lecrín, Orgiva y Alpujarras aparecen como Partidos estrictamente de montaña, separados de la costa por otros distritos, y por último, aquellos partidos de costa, con parte de sierra y llanura, que presentan cierta dependencia con el interior: Marbella respectos a Ronda, Hoya de Málaga, Almuñécar, Motril, Torvizcón, Adra y Almería (Cano García, 1990: VII).

Fragmentación y heterogeneidad resultan palpables a todos los niveles. Jurisdicciones de señorío o realengo en correspondencia con el interior o el litoral; superposición de competencias entre corregidores, gobernadores, alcaldes mayores; notables diferencias en cuanto a extensión, población y características físicas de los distintos partidos. Todo ello como notas definitorias de un Reino que pretendía funcionar como una unidad administrativa.

### 3.- PROYECTOS DE DIVISIÓN EN LOS PERIODOS CONSTITUCIONALES

Un matiz fundamental al que aún no hemos prestado atención es la carga simbólica que posee toda organización político-administrativa para aquellos que intentan instaurar un nuevo poder dominante. La puesta en marcha de instituciones, esquemas administrativos y mecanismos de funcionamiento es uno de los primeros pasos que da el poder invasor en el territorio al que acaba de acceder. En este sentido, y teniendo en cuenta la caótica organización administrativa que presentaba el territorio español a principios del siglo XIX<sup>6</sup>., es comprensible la iniciativa francesa de crear una nueva estructura que respondiese al deseo de centralización y homogeneización política imprescindible en tales momentos: diseñar un nuevo Estado acorde con el nuevo poder instaurado.

El afrancesado José María de Lanz, basándose en el proyecto anterior del coronel Amorós, estableció en 1810 una división departamental de España en 38 departamentos o prefecturas que a su vez se dividirían en tres subprefecturas<sup>7</sup>. Tradicionalmente se ha dicho que el origen del provincialismo liberal se encuentra en la estructura departamental francesa. Afortunadamente, los trabajos acerca de la división provincial española realizados en las últimas décadas han demostrado que tal afirmación carece de sentido. El departamento francés no debe considerarse antecedente de la estructura provincial de 1833. Por una parte, nos encontramos con provincias de existencia secular en el organigrama territorial español

<sup>6</sup> Conviene hacer referencia aquí a las palabras de Amando de Melón sobre la estructura territorial a finales del Antiguo Régimen "Como prueba de la complejidad de la División dieciochesca de España basta decir que se acercan a cincuenta las denominaciones jurisdiccionales que usa. Con ser tanto y de tan variada denominación el parcelamiento de las provincias, aún quedaban fuera de sus partidas entidades de población o pueblos llamados "solos", "suelos" o "exentos". Sobre esto había poblados de realengo, de señorío civil, de abadengo, de señorío eclesiástico y de órdenes militares" (Melón, 1977: 792).

<sup>7</sup> Se daban algunas excepciones: Murcia se subdividía en 4 subprefecturas mientras que Ciudad Real, Cuenca, Toledo y Madrid sólo contaban con 2 cada una.



y, por otra parte, se ha de tener en cuenta que la demarcación departamental comprendía una unidad espacial de menor extensión que la abarcada por la provincia. Pero quizá la diferencia más importante sea la artificialidad del proyecto afrancesado. José María de Lanz, como buen matemático, estableció un diseño prácticamente en cuadrícula tomando como referencia las alineaciones montañosas, los elementos fluviales y la arbitraria unión de la línea recta. Se había logrado la uniformidad pero basada en la más pura abstracción del espacio. La división realizada en los periodos constitucionales, en cambio, tratará de no perder de vista la realidad sobre la que se habría de proyectar el diseño. Nada será producto del capricho o la casualidad.

No obstante, sería injusto no reconocer ciertas coincidencias: el número de prefecturas en que se dividieron algunas regiones, como Cataluña, Extremadura o Galicia se mantendría en la división de 1833. Del mismo modo, se mantendrían en la división provincial la mayoría de las nuevas capitales designadas en esas comunidades. La iniciativa francesa propició el impulso necesario para que la vertiente renovadora se impusiese definitivamente a la tímida vía reformista y también supuso para aquellas ciudades que aspiraban a una capitalidad un argumento recurrente a la hora de proponer sus demandas. El punto de conexión más evidente, que podemos reconocer entre afrancesados y liberales gaditanos, es la convicción de la necesidad de crear en España una estructura nueva que respaldara el sistema político que se trataba de instaurar. La Constitución de Cádiz recogía este punto en su artículo 11: "Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan". Ya no se tratará de reformar sino de crear nuevas estructuras partiendo del principio de igualdad jurisdiccional. Eso sí, respetando un criterio fundamental, la tradición histórica, y con un objetivo básico: legitimar desde la realidad territorial el nuevo ideario político que representaban. La pretendida igualdad entre los ciudadanos no podía sustentarse sobre una estructura territorial heterogénea, desigual, desequilibrada, de privilegios regionales. Era preciso trasladar el principio de igualdad al plano espacial.

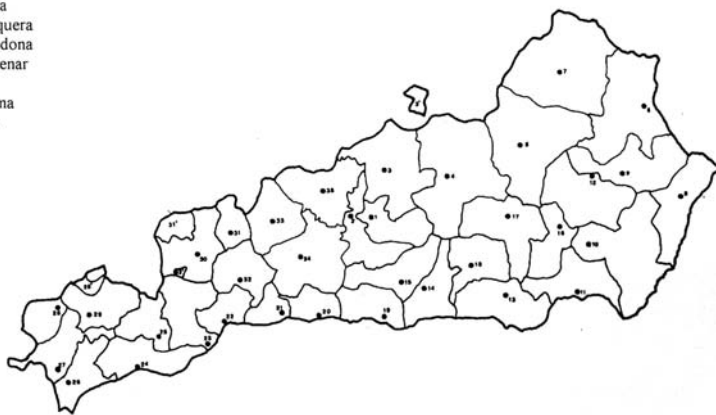
A mediados de 1813, cuando la presencia francesa en la península era mínima, los liberales gaditanos consideraron que las circunstancias de la nación eran las propicias para iniciar los trabajos de división territorial. El marinero mallorquín Felip Bauzá fue designado por la Regencia para la realización de esta compleja labor. Su propuesta concebía al país dividido en 44 provincias o gobernaciones, pero de distinta categoría (Calero Amor, 1987: 120). Distinguía entre provincias de primer orden (aquellas que incluían gobernaciones subalternas), de segundo orden (sin divisiones internas), y partidos o gobernaciones subalternas (dependientes de las provincias de primer orden).

Sin embargo, poco había de renovación radical del organigrama territorial español en este proyecto de 1813. Bauzá va a respetar en gran medida los límites de los antiguos reinos históricos aunque los subdividirá en provincias y partidos. El Reino de Granada, por tanto, seguirá manteniendo en lo que a límites se refiere prácticamente la misma configuración que en el siglo anterior (ver mapa 3). La única variante importante la constituye la incorporación de los partidos de Antequera y Archidona. Pero lo más atractivo y novedoso del proyecto

### Gráfico 3

#### Proyecto de división Rieno de Granada, 1813

- |                |                        |
|----------------|------------------------|
| 1- Granada     | 21- Vélez-Málaga       |
| 2- Santa Fe    | 22- Málaga             |
| 3- Iznalloz    | 23- Alhaurín el Grande |
| 4- Guadix      | 24- Marbella           |
| 5- Baza        | 25- Coin               |
| 6- Vélez-Rubio | 26- Casares            |
| 7- Huéscar     | 27- Gaucín             |
| 8- Vera        | 28- Grazalema          |
| 9- Cantoria    | 29- Ronda              |
| 10- Tabernas   | 30- Antequera          |
| 11- Almería    | 31- Archidona          |
| 12- Purchena   | 32- Colmenar           |
| 13- Dalías     | 33- Loja               |
| 14- Torvizcón  | 34- Alhama             |
| 15- Órgiva     | 35- Illora             |
| 16- Gergal     |                        |
| 17- Fiñana     |                        |
| 18- Ugijar     |                        |
| 19- Motril     |                        |
| 20- Nerja      |                        |



Fuente: Elaborado por los autores.

fueron las subdivisiones interiores. Los partidos se fragmentan en el intento de crear unidades más homogéneas. En el extremo oriental del Reino, en la zona que actualmente se corresponde con la provincia de Almería, la quiebra interior de las grandes demarcaciones es bastante significativa. De las cuatro grandes divisiones anteriores (Baza, Guadix, Almería y Alpujarras) se pasa a superar la docena de partidos. Pero no solo se trata de fragmentar sino de distribuir, de manera que la mayoría de estas subdivisiones no coinciden en sus límites con las antiguas demarcaciones. Es el caso de Tabernas, en el extremo suroriental, que nace restando tierras al antiguo partido de Almería, pero también incorporando parte de la zona sur del partido de Baza. También resulta interesante Fiñana, un partido que se crea abriendo el punto de confluencia de las cuatro divisiones anteriores.

El respeto a los límites tradicionales y la fragmentación interior de las antiguas demarcaciones históricas pone de manifiesto el carácter ambivalente de este proyecto. Resulta difícil buscar el equilibrio entre la tradición y la modernidad del país, mirar hacia atrás cuando se desea caminar hacia delante. Pero de las contradicciones e imperfecciones de este apresurado proyecto se extrajo una lección fundamental: la necesidad de diseñar una nueva organización que fuese capaz de salvar la rigidez de las divisiones tradicionales.

Las circunstancias políticas del país obligaron a detener los pasos en esta andadura hacia la racionalización administrativa del territorio. Habrá que esperar al Trienio Liberal para que de nuevo el gobierno constitucional retome el camino iniciado casi diez años antes. Desde junio de 1820 hasta marzo de 1821 Felip Bauzá, ayudado por el ingeniero Agustín de Larramendi, estuvieron ocupados en la realización de un nuevo plan de división provincial. El proyecto, mejor logrado que el de 1813, proponía 48 provincias en las que la uniformidad había pasado de ser un mero objetivo para convertirse en una plasmación cartográfica. Las provincias se equilibran combinando población y territorio. Los límites se definen en gran medida siguiendo criterios orográficos y fluviales aunque en este proyecto la pervivencia de límites antiguos aún es importante. Del mismo modo, se tratan de respetar la tradición política y la identidad de los antiguos reinos y provincias. Jesús Burgueño califica el resultado como “un proyecto de división provincial de gran calidad por lo equilibrado, lo razonable de sus propuestas y por su inteligente combinación de tradición y modernidad” (Burgueño, 1996:120).

El plan Bauzá-Larramendi pasó a las Cortes y, tras ser examinado por la comisión correspondiente, se introdujeron algunas variaciones: se aumentó el número de provincias de 48 a 51 y se cambiaron algunas capitalidades. Estas modificaciones dieron pie a un amplio debate parlamentario en el que se enfrentaron dos posturas: aquellos que consideraban excesivo el número de provincias (atendiendo a argumentos económicos) y quienes defendían la idoneidad de la propuesta. Finalmente, el texto fue aprobado el 14 de enero de 1822. El resultado final: un país dividido en 52 provincias que deberían servir de marco geográfico para todas las instituciones territoriales.

La carga política de los dos proyectos constitucionales es innegable, especialmente en el caso del proyecto aprobado en 1822, puesto que se había logrado crear una red de provincias más pequeñas y por tanto más manejables desde el punto de vista del control estatal (Morán, 1990: 570). Pero, a pesar de ello, el objetivo administrativo quedaba igualmente patente: las nuevas provincias debían ser el marco físico referencial para la implantación de las Diputaciones provinciales y Jefes políticos<sup>8</sup>.

Este proyecto de organización territorial supuso la desmembración definitiva del antiguo Reino de Granada y la consecuente aparición de la provincia de Almería. La creación de esta nueva entidad trae consigo la laboriosa tarea de trazar sus límites con respecto a Granada (ver mapa 4). La primera referencia que se toma es la desembocadura del río Adra, lo que en principio significaba dejar la localidad y el término del mismo nombre dentro de la provincia de Granada. Respecto a las Alpujarras, se deja Válor en Granada y Ohanes en Almería. Las siguientes referencias son las sierras de Baza, Oria, María y Periate hasta llegar al límite de Granada con Murcia. En esta primera aproximación a la definición de límites se descubren ya las zonas que van a presentar un mayor grado de dificultad a la hora de

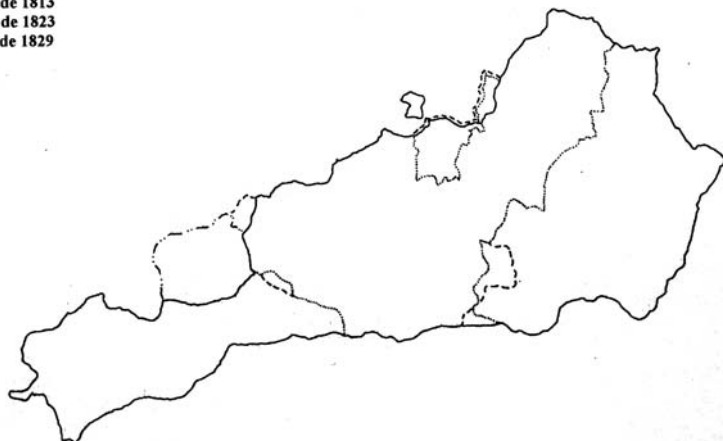
---

<sup>8</sup> En el momento de su implantación, la división provincial tenía como finalidades esenciales –paradójicamente complementarias- la difusión de los instrumentos de participación política (diputaciones y representación parlamentaria) y la optimización de la acción administrativa, facilitando así el control del Estado (Jefes Políticos) (Burgueño, 1996: 135).

## Gráfico 4

### Proyectos de división

- Siglo XVIII
- Proyecto de división de 1813
- Proyecto de división de 1823
- Proyecto de división de 1829



Fuente: Elaborado por los autores.

incorporarlas a una u otra provincia. Es el caso de la citada localidad de Adra, que en un principio queda para Granada pero que, como tendremos ocasión de ver, en los trabajos de 1829 aparecerá bajo la jurisdicción almeriense. La elección de la capitalidad para la nueva provincia también fue una cuestión bastante discutida. En el Plan Bauzá-Larramendi se señalaba Baza como la localidad más idónea para situar la capital; sin embargo, tras la revisión realizada por la Comisión de las Cortes, se trasladó la capitalidad a Almería.

Más que la desmembración de los antiguos reinos y la fragmentación de grandes entidades históricas, lo que más preocupaba a las ciudades era la adquisición o conservación de su capitalidad para lo cual argumentaban todo tipo de razones: históricas, urbanísticas, militares, económicas, etc. Una gran parte de la documentación de estos años (1820-22) la constituyen precisamente estas reclamaciones o peticiones que, en la mayoría de los casos fueron ignoradas por las Cortes. Aunque no parece ser éste el caso de la localidad de Almería, que acabó erigiéndose capital de la nueva provincia. Tales reivindicaciones ponen de manifiesto que los poderes periféricos hicieron oír su voz en todo este proceso de definición territorial del estado. No podía ser de otro modo. Se estaba decidiendo la estructura política y administrativa de un sistema en el que luchaban por obtener un cierto reconocimiento y lo que era más importante, una activa participación a través de las nuevas instituciones que el régimen constitucional había creado. Un esfuerzo que, sin embargo, se vería frustrado durante el reinado isabelino en el que el fuerte centralismo que acabó imponiéndose vació de contenido a diputaciones y ayuntamientos haciendo silenciar, aunque no acallar, estas voces.

#### 4.- EL PENÚLTIMO ESLABÓN. LOS TRABAJOS DE 1829

Si aceptamos la desconexión entre liberalismo y racionalización territorial no nos extrañará el hecho de que fuese en plena “década ominosa” del reinado de Fernando VII cuando se realizó un conjunto de trabajos que vinieron a dar un paso fundamental en todo este proceso de reorganización territorial. Su consideración pone en entredicho el inmovilismo que se ha querido achacar al reinado del “Deseado” en relación con este asunto. Unos trabajos poco conocidos –Calero Amor no hace referencia alguna a los mismos en su obra- pero de una importancia fundamental para el historiador pues, como señaló Jesús Burgueño “constituyen el auténtico eslabón perdido entre la división de Cortes de enero de 1822 y la decretada por Javier de Burgos en noviembre de 1833”. Nos referimos a la labor desempeñada por las Chancillerías y Audiencias respecto a la división de sus respectivos territorios realizada en el año 1829 con la imprescindible colaboración de los ayuntamientos<sup>9</sup>.

La separación de poderes es una categoría política de la contemporaneidad. De ahí que las competencias de estos altos tribunales de justicia en el Antiguo Régimen excedieran el plano puramente judicial (17). Con frecuencia, ejercieron tareas gubernativas: se encargaban de aquellos asuntos administrativos que caían en territorio de su jurisdicción. Esto se manifiesta claramente en las Chancillerías, a través del Real Acuerdo, una especie de suborganismo integrado por el presidente y oidores, con numerosas comisiones a su cargo.

En plena década absolutista, el ministro de Justicia Calomarde retoma la cuestión de la reorganización territorial exponiendo ante el Consejo de Ministros del 3 de noviembre de 1825 “lo útil que sería el arreglo de los tribunales y juzgados inferiores por los incalculables perjuicios de tener que ir a grandes distancias para que se les administre justicia y por la imposibilidad en que se ven los magistrados de ejercer su vigilancia en puntos muy distantes de aquél en que residen”<sup>10</sup>. Un mes más tarde, el 16 de diciembre de 1825 se creó una junta, en la que de nuevo nos encontramos a Agustín de Larramendi, que tendría como objetivo el “arreglo de tribunales de provincias, juzgados inferiores y alcaldías mayores”, así como la realización de un proyecto que estableciera la demarcación de los límites provinciales. Sobre los trabajos realizados por esta comisión se sabe muy poco, pero lo suficiente como para afirmar que se trató de un proyecto que guardaba una gran similitud con el aprobado durante el Trienio. No obstante, había una cuestión fundamental que los diferenciaba: los límites tradicionales de los antiguos reinos y provincias de mayor tradición histórica fueron respetados prácticamente en su totalidad en el proyecto de 1825. La balanza volvía a inclinarse del lado de la tradición; la Historia pesaba más que el deseo

<sup>9</sup> También se solicitaron datos “sobre vecindario, riqueza, distancias, relaciones mutuas, hábitos y comunicaciones de los Pueblos” a las autoridades eclesiásticas, de Policía y de la administración de la Real Hacienda.

<sup>10</sup> *Actas del Consejo de Ministros*, Vol. 1, p. 400.

de modernidad. De este modo, “La Península quedó dividida en dos grandes porciones, una parte central y meridional en donde podía prescindirse de los viejos límites, y otra septentrional y oriental donde éstos resultan intangibles” (Burgueño, 1996 :146).

Antes de someter a aprobación el proyecto, Calomarde decidió contar con la información que Audiencias y Chancillerías podían proporcionarle. Con este fin, el 31 de marzo de 1829 remitió a la Chancillería de Granada las Reales Órdenes e instrucciones pertinentes para la elaboración de la división territorial de las provincias de su distrito: Granada, Almería, Málaga, Jaén, Córdoba, Murcia, Cuenca, Albacete y La Mancha. El Real Acuerdo de la Chancillería contaría con seis meses para remitir el informe definitivo. Este contendría las rectificaciones propuestas al proyecto enviado por el gobierno junto con los comentarios pertinentes, todo ello agrupado en los apartados siguientes: “Sobre la rectificación de líneas”, “Sobre la formación de Partidos Judiciales” y “Sobre las Alcaldías Reales y Municipales”.

Para cubrir esta labor tan compleja era necesario seguir descendiendo en la escala administrativa. Serán los Ayuntamientos de las capitales de provincia quienes recojan buena parte de la información que el Real Acuerdo envíe al gobierno. A partir de este momento, las autoridades locales se verán envueltas en la compleja labor, no exenta de dificultades y tensiones- sobre todo por la premura del tiempo y la falta de medios- de redibujar límites provinciales, revisar demarcaciones, redistribuir poblaciones y autoridades, hacer recuentos de oficios... No importarán las quejas ni las excusas; en el plazo de dos meses, los informes debían estar en manos del Real Acuerdo. La imprecisión, imperfección y falta de datos fueron las consecuencias de las múltiples limitaciones con las que se tuvo que enfrentar el poder local.

El Real Acuerdo fue recibiendo durante el verano de 1829, con más o menos prontitud, los sucesivos informes de las provincias de su distrito<sup>11</sup>. El expediente definitivo enviado al gobierno a finales del verano incluía la información dada por los distintos Ayuntamientos de las capitales de provincia con las pertinentes modificaciones realizadas por el Real Acuerdo. Pero el proceso no finalizaría ahí. Una vez que el Gobierno recibió los informes de las Chancillerías y Audiencias, continuaron los trabajos de revisión, consultas y modificaciones hasta mayo de 1831. Larramendi fue de nuevo el encargado de revisar los límites provinciales y al magistrado Lamas Pardo se le asignó la compleja tarea de analizar las propuestas referidas a la formación de corregimientos y distritos municipales.

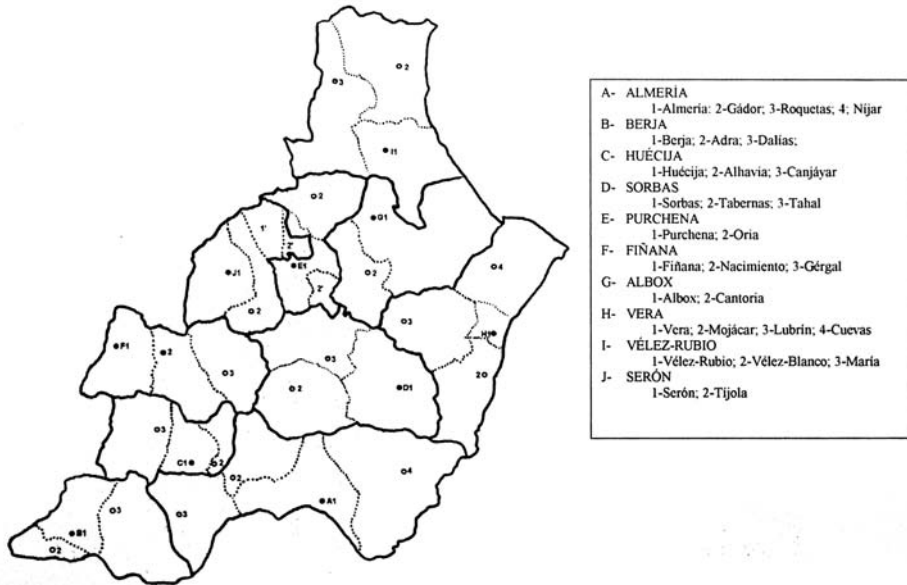
*Los límites.* Los Alcaldes Mayores –auxiliares del cargo de Corregidor- de los partidos limítrofes junto con los ayuntamientos de las nueve capitales fueron los encargados de la

---

<sup>11</sup> Las sesiones del Real Acuerdo tan sólo registran una solicitud de ampliación de plazo del ayuntamiento de Jaén que obtuvo una prórroga de diez días para la presentación de sus trabajos. Con más o menos prontitud, pero aparentemente sin conflictos serios, se fueron viendo y aprobando sus propuestas: La Mancha (3 de agosto), Cuenca (13 de agosto), Málaga (20 de agosto), Almería (24 de agosto), Jaén (27 de agosto), Córdoba (31 de agosto), Murcia (7 de septiembre). Archivo de la Chancillería de Granada (a partir de ahora ACG.), Libro del Minutero del Real Acuerdo, año 1829, 321- 4336-12.

Gráfico 5

Propuesta del Real Acuerdo de la Chancillería. Almería 1829



Fuente: Elaborado por los autores.

difícil tarea de definir los límites de sus respectivas provincias. No es necesario insistir en las irregularidades del proceso derivadas de una lógica falta de perspectiva territorial por parte de estas autoridades locales cuyo ámbito de actuación y, por tanto, de conocimiento se restringía a la población en la que desempeñaban su cargo.

En el caso de Almería, los límites de su provincia con respecto a Granada seguían siendo los mismos que se habían establecido durante el Trienio constitucional, aunque con dos excepciones: el Distrito municipal o Alcaldía Real de Láujar en el Partido de Berja, compuesto por los pueblos de Láujar, Alcolea, Paterna, Bayárcal, Presidio de Andarax, Darrícal y Benínar, quedarían insertos en la provincia de Granada formando en ésta el Partido de Láujar. En contrapartida, Almería vería aumentado su territorio con la incorporación de Adra (ver mapa 5). Ésta era la propuesta que el Real Acuerdo presentó en su informe<sup>12</sup>. Una resolución que difería, no sólo en este punto sino en algunos otros como tendremos ocasión de ver, con lo que el Ayuntamiento de Almería había propuesto previamente.

<sup>12</sup> *División judicial y municipal de las nueve Provincias del Territorio de la Real Chancillería de Granada practicada de mandato de S.M. por el Real Acuerdo de la misma a virtud de las Reales Ordenes de 31 de Marzo de 1829.* Biblioteca Nacional. Ms. 1909.



Cuadro 1  
División según Propuesta del Ayuntamiento de Almería 1829

Alcald. Mayores	Alcald. Reales	Pueblos	Regidores	Vecinos	Almas
BERJA	Berja	Berja	6	1.650	5.380
	Adra	Adra	6	1.425	4.700
	Dalías	Dalías	6	1.450	3.800
	Láujar *	Láujar		650	2.400
		Alcolea		300	1.100
		Paterna		200	780

\* Más tarde, en las rectificaciones del Real Acuerdo se señalaron los siguientes efectivos de población: Láujar 845 vecinos, Alcolea 525, Paterna 314, Bayárcal 173, Presidio 95, Darrícal 380 y Benínar 200.

Fuente: Propuesta del Ayuntamiento de Almería. Actas del Libro del Cabildo. Almería 1829.

El otro punto conflictivo en la demarcación de los límites provinciales de Almería lo constituyó, en la parte nororiental, el término y jurisdicción de Lorca, donde los oidores granadinos se inclinaron por “ampliar la línea hasta dejar dentro de la de Murcia dicho término jurisdiccional”.

La búsqueda de un equilibrio en cuestiones tan delicadas se alzaba como una cuestión fundamental entre los ayuntamientos de las distintas provincias. No obstante, resultó difícil evitar las tensiones derivadas de la tradicional rivalidad y falta de coordinación entre las instituciones. El Real Acuerdo se quejaría del “silencio de la provincia de Almería con la de Granada, con quien debería haberse puesto de acuerdo, como ésta pensaba hacerlo, al menos para rectificar la línea divisoria”.

*Los partidos. “Base principal de la tranquilidad y del bien de los estados”.* Así se refiere Calomarde a la Administración de Justicia en las Reales Ordenes remitidas a las Audiencias y Chancillerías. Base principal del gobierno, del bienestar de los pueblos, en una Monarquía donde se gobierna para hacer justicia. Los oidores de la Chancillería, como miembros de este alto tribunal, eran conscientes de la importancia de este punto y de la necesidad de la reforma, pero se quejan de la dificultad de adaptar los criterios establecidos en las Instrucciones a la realidad de las provincias.

A las Reales Ordenes de 31 de marzo acompañaban unas precisas Instrucciones en las que se establecen las bases para la división en corregimientos o alcaldías mayores. En dicho documento figuraba que “La división de cada provincia independientemente en corregimientos y alcaldías mayores se hará sin tener en cuenta las actuales”, y se continuaba diciendo “que los juzgados sean fácilmente accesibles sin multiplicarlos innecesariamente”. Se señalaban además una serie de criterios que las autoridades deberían tener en cuenta a la hora de llevar a cabo la división de sus circunscripciones. Dos de las directrices fijadas por el gobierno establecían que cada uno de los corregimientos debía tener un número

de vecinos comprendido entre los 4.000 y los 8.000 y una extensión de 1 a 4 leguas. Pero la realidad demográfica y territorial – mal conocida –, hacía imposible en muchos casos aplicar la teoría de forma estricta. Algún corregimiento, como el de Almería con sus 8.611 vecinos, superaba la cifra establecida- aunque no en demasía-, pero ni en éste ni en otros casos más llamativos de otras provincias se plantea por parte de las autoridades la posibilidad de dividir los corregimientos aumentando el número de alcaldías mayores. Del mismo modo, nos encontraremos con corregimientos cuyas cifras de vecinos son inferiores a la demandada por el gobierno. Es el caso de Serón, con sus 3.068 vecinos, o los 3.446 de Purchena.

Los motivos de estas situaciones –especialmente las comentadas en primer lugar- habría que buscarlos en los tradicionales vínculos de dependencia que se establecen entre la capital y los pueblos de su alrededor, pero sobre todo, en el recelo o temor de ver afectados los intereses económicos que se derivaban de ese mundo judicial. Esta doble casuística creaba fuertes lazos de unión que las autoridades pertinentes no estaban dispuestos a romper ni siquiera para obedecer las directrices gubernamentales.

*Las autoridades.* Calomarde consideraba “*urgentísimo*” el arreglo de las autoridades municipales “tal que en armonía con los principios monárquicos y según las actuales necesidades, estableciese la debida proporción entre su número y el de sus administrados, regularizase sus atribuciones y a la vez desterrase de las elecciones la popularidad, las intrigas y amaños, hoy más que nunca perniciosos”.

Los ayuntamientos constituían la instancia de poder más cercana al individuo, pero inevitablemente hemos de preguntarnos a qué necesidades, realmente, o a qué intereses, estas instituciones -o mejor dicho, las personas que se encontraban tras ellas- trataban de dar respuesta ¿ a las del conjunto de la ciudad o más bien a las de los sectores sociales oligárquicos de los que se nutrían?.

La sombra de una Corona que aumenta la presión sobre los municipios en proporción a sus necesidades económicas, una deficiente administración por parte de las autoridades locales- muchas veces derivada de la caótica organización del propio sistema-, su deseo de enriquecimiento personal en un contexto económico caracterizado por la escasez de recursos, la obsesión por la representación de su poder o simplemente el desinterés de algunos oficios, se conjugaban dando como resultado una débil y viciada materialización de esta entidad local.

La “*popularidad, intrigas y amaños*” de las que habla Calomarde al referirse a las elecciones alude a uno de los mecanismos más utilizados por los regidores para la consecución del ansiado beneficio económico y prestigio social: la práctica de reservar un determinado grupo de empleos concejiles por las posibilidades que éstos ofrecían de enriquecimiento personal y clientelismo. Durante amplios periodos de tiempo van a ceder estas “*suertes útiles*”, a cambio de una contraprestación económica, a individuos ajenos a la institución pero muy ligados al regidor que desempeñarán los empleos para su provecho particular en perjuicio del común de la población.

Se hacía necesario pues, reformar todo el sistema desde su raíz; distribuir, organizar, racionalizar, equilibrar, para conseguir una administración, un gobierno, más eficaz.

Nos encontramos ante una manifestación más de un fenómeno inherente a la propia conformación del Estado Moderno: centralización y absolutismo de la Corona versus autonomía y descentralización municipal (De Bernardo Ares, 1998). El Estado Absoluto encuentra su razón de ser en la negación de cualquier otro tipo de soberanía distinta a la de la Corona. Pero al mismo tiempo, para que el poder absoluto del monarca sea ejercido como tal, va a necesitar la instauración de una serie de instituciones que controlen los distintos territorios de la monarquía.

La institución municipal será el primer nivel en la estructuración del Estado; una institución con su propia dinámica de funcionamiento representada por su personal político, administrativo (si es posible hacer esta distinción en el Antiguo Régimen) y organismo económico ( la hacienda concejil), pero cuya supuesta autonomía se verá mediatizada por la constante intervención de la Corona a través de diferentes mecanismos de poder coercitivo.

Ante el *“desorden y falta de regularidad”*, una vez más el gobierno señalará el camino a seguir: cada provincia se distribuiría en distritos municipales (Alcaldías reales o Ayuntamientos) atendiendo a criterios de población, situación topográfica, distancias, divisiones naturales, relaciones mutuas y otras circunstancias específicas de los pueblos; se debía procurar que cada distrito tuviese un número de vecinos comprendido entre los 1.000 y los 3.000 y una extensión que iría de media a dos leguas de radio; la ubicación de la capital, que daría nombre al distrito, no atendería en este caso al principio de la centralidad –como ocurría con el corregimiento- sino que se situaría en aquel punto que reuniese las circunstancias más adecuadas; una capital que sería lugar de reunión de ayuntamientos y localización de las casas capitulares. En cada distrito existiría un Alcalde Real, *“cuyo nombramiento, que S.M. se reserva recaerá en uno de los vecinos más hacendados y distinguidos por su providad, opinión, acreditado realismo, y otras cualidades, y cuyas atribuciones tendrán una extensión proporcionada a este carácter, según el reglamento que se forme”*. Cada Ayuntamiento se compondría de un Alcalde Real (su presidente), de regidores y de un procurador general *“suprimiéndose los personeros diputados del común y otros funcionarios cuya conservación es ya inútil y aún perjudicial”*. En cada pueblo se establecerían *“uno o más alcaldes pedáneos nombrados por el Real vajo su responsabilidad y encargados de comunicar y hacer efectivas sus órdenes y las del ayuntamiento con la autorización necesaria para ocurrir a los casos urgentes y aun providencias en otros con dependencia del mismo alcalde real”*. Se especifica además que el hecho de que varios pueblos quedasen agrupados bajo un mismo ayuntamiento no sería motivo para que debieran compartir sus respectivos bienes del común, bienes de propios, arbitrios y demás derechos; en materia económica conservarían su independencia.

El trece de mayo de 1829 el cabildo<sup>13</sup> *“dio cuenta”* de las Reales Ordenes de 31 de marzo, así como de los cuatro documentos que acompañaban a éstas: el relativo a los

---

<sup>13</sup> Presidido por D. Andrés Torrente de Villena, Alcalde Mayor Corregidor Interino.

límites de la provincia, las bases para la división en corregimientos, las instrucciones para la subdivisión en distritos municipales y arreglo de Alcaldías Reales y Ayuntamientos, y un cuarto documento donde aparecía la distribución de los partidos judiciales realizada durante los dos periodos constitucionales. Obedeciendo en mayor o menor medida estas prescripciones, la comisión nombrada a tal efecto procedió a la división de la provincia de Almería en Corregimientos o Alcaldías Mayores y en Distritos municipales o Alcaldías Reales, intentando mantener un difícil equilibrio entre la demarcación que ya venía dada por las instancias superiores y los “arreglos” que les eran demandados como institución más cercana. Al menos ésa era la teoría. La práctica se resumía en un conocimiento bastante vago e impreciso de una realidad difícil de abarcar desde una pequeña sala capitular.

En el informe remitido por el Real Acuerdo a Madrid, Almería quedaba dividida en 10 corregimientos: Almería, Berja, Huécija, Sorbas, Purchena, Fiñana, Albox, Vera, Vélez-Rubio y Serón, y cada uno de ellos en sus correspondientes distritos municipales.

En la parte occidental de la provincia nos encontramos con los partidos más “forzados” en ese intento de respetar los límites provinciales así como los criterios poblacionales y de distancias. Es significativo el desgarramiento que sufre el corregimiento de Berja (en el extremo suroccidental) al desgajarse lo que el Ayuntamiento de Almería había establecido como Distrito municipal o Alcaldía Real de Láujar. Tanto este pueblo, cabeza de distrito, como Alcolea, Paterna, Bayárcal, Presidio, Darrícal y Benínar fueron propuestos por el Real Acuerdo para que formaran, bajo la jurisdicción granadina, un nuevo corregimiento, modificando de este modo la línea de demarcación enviada desde el gobierno. Como compensación, la línea de costa del partido de Berja se alargaría unos kilómetros para incorporar Adra a la jurisdicción de Almería. No obstante, la población de este corregimiento no se vio afectada significativamente pues si bien había perdido los 1.600 vecinos que componían el distrito municipal de Láujar, por otra parte, acababa de incorporar los 1.450 del pueblo de Adra.

Esta propuesta, sin embargo, sería rechazada más tarde por el Gobierno durante los trabajos de revisión que siguieron a la recepción de los informes. Las labores de revisión-llevada a cabo por Larramendi y el magistrado Lamas-, de nuevas consultas –a Chancillerías y Audiencias- y modificaciones constituyen la segunda fase del proceso iniciado en la primavera de 1829 y que finalizaría en 1831.

Para dotar de mayor agilidad al análisis, comentaremos las propuestas de 1829 conjuntamente con las Contestaciones a las preguntas y observaciones del Gobierno con que respondió el Real Acuerdo en la primavera de 1831<sup>14</sup>.

Ante la negativa del Gobierno a aceptar la propuesta del corregimiento de Láujar en la provincia de Granada, los oidores granadinos hicieron la siguiente observación:

“Como el Gobierno suprime el Corregimiento de Láujar y los Pueblos que lo componían quedan agregados a la Provincia de Almería menos Mairena, Laroles, Valor y Picena que quedan en la de Granada, el Acuerdo coloca estos cuatro como

<sup>14</sup> División judicial.....”. Biblioteca Nacional. Ms. 1909.

aumento del Corregimiento de Uxijar y de ellos forma una Alcaldía Real, según lo demuestra el anterior Estado que comprende todo el Corregimiento de Uxijar, según se propuso en el año de 1.829 con el aumento de este Distrito municipal, el cual aunque sólo comprende 977 vecinos debe formar Ayuntamiento por sí solo por la topografía del terreno, inconveniente de los ríos, usos, costumbres y relaciones con que se hallan enlazados sus naturales cuyos Campos y cultivos están entremezclados y hacen necesaria su mutua correspondencia, auxilio de trazos y mezcla de intereses.

Al mismo tiempo el Acuerdo ha meditado y examinado de nuevo la posición de los otros Pueblos que formaban el Corregimiento de Láujar y quedan en la Provincia de Almería, y encuentra que por el cotejo de las relaciones de los Curas de estos Pueblos con la propuesta de Almería para formar el Corregimiento de Huécija<sup>15</sup> resulta que el Ayuntamiento de esta Provincia disminuyó el número de vecinos en los más de ellos, de lo que se puede convencer el Gobierno con la simple inspección de la propuesta del Corregimiento de Huécija y Almería hecha por el Ayuntamiento en los trabajos que remitió y la que el mismo Acuerdo propuso en el concepto de que Láujar perteneciese a la Provincia de Granada, pues Almería sólo le daba de vecindario a este Pueblo 650 vecinos cuando de dichas relaciones de los Párrocos resultan 845 según lo proponía el Acuerdo”.

Más al norte, los partidos de Serón y Purchena adquieren también un diseño forzado derivado de una división artificial. Lo que el Ayuntamiento de Almería había propuesto como un único corregimiento con capital en Tíjola, es dividido por el Real Acuerdo en dos situando sus capitales en Serón y Purchena. Una división forzada que incorpora elementos extraños. Es el caso del pueblo de Lúcar, que queda inserto en el distrito de Serón distando dos leguas de su capital cuando Tíjola y Bayarque se hallan solamente a una. Del mismo modo, en el partido de Purchena, el pueblo de Macael aparece separado de Oria, su cabeza de distrito, tres leguas.

Pero no es la única nota discordante de este trazado. En el Partido de Vélez-Rubio, Taberno formará con dicho pueblo una Alcaldía Real cuando su incorporación al partido de Albox hubiese resultado más acertada desde el punto de vista de la pretendida homogeneidad territorial. Cuando el Gobierno le exige al Real Acuerdo los motivos por los cuales ha colocado Taberno en el Distrito de Vélez-Rubio- a pesar de las tres leguas de distancia que lo separan de la capital- y no en el Partido de Albox, las razones que dan los granadinos no son nada desdeñables. No se trata esta vez de la búsqueda de un cierto equilibrio demográfico o de minimizar distancias sino de “la mutua conbeniencia de unos y otros Pueblos””. El pueblo de Taberno es considerado “parte integral del Termino de Vélez-Rubio”. De este modo, los miembros del Real Acuerdo se justifican con el siguiente argumento: “los enlaces que de

<sup>15</sup> Parece tratarse de un error pues la propuesta del Ayuntamiento de Almería señalaba al Corregimiento de Berja como la demarcación en la que debía quedar inscrito el Distrito de Láujar.

inmemorial tiempo a esta parte tienen sus Vecinos, sus relaciones de comercio, tráfico, propiedades, hábitos y cuanto constituye una verdadera identidad, todo se halla en los Vecinos del Taberno respecto de los de Vélez-Rubio". La fuerza de la tradición y la costumbre se alzaba una vez más por encima de la lógica administrativa. Pero también se esgrimen razones más pragmáticas: "Que este pueblo (Vélez Rubio) sea a un tiempo cabeza de Partido Judicial y de Alcaldía Real es una ventaja para los Vecinos del Taberno porque sólo tendrían que acudir a un solo puesto para buscar la decisión de las Autoridades, lo que no sucedería incorporados a Albox o a Oria cuyas pequeñas poblaciones subalternas de Purchena<sup>16</sup> arrastrarían a aquellos Vecinos a más de seis leguas para buscar la Justicia". En una sociedad de gran tendencia a pleitear, esta razón parecía más que suficiente para justificar la dependencia jurisdiccional de este pueblo con respecto a Vélez-Rubio.

Esta segunda parte del expediente de la Chancillería de Granada pone de manifiesto la continuación de un proceso de adecuación de territorios y jurisdicciones que parecía no tener fin. El carácter de provisionalidad de todos estos proyectos les hacía susceptibles de posteriores propuestas de modificación. Un claro ejemplo lo encontramos en el partido de Vera. Éste había quedado constituido según el plan de división de 1829 por cuatro Alcaldías Mayores –Vera, Mojácar, Lubrín y Cuevas–, sin embargo en las observaciones que envía el Real Acuerdo en 1831 al Gobierno se plantea la conveniencia de agregar los pueblos de Lubrín (cabeza de distrito) y Carbonera (perteneciente a Mojácar) al Corregimiento de Sorbas. De nuevo se recurre al argumento de la distancia – muchas veces sujeto a errores– así como a otro que, sin dejar de ser un tanto ambiguo, nos remite de nuevo al peso que tiene la historia en estos intentos de organización: las relaciones entre los vecinos. En este caso se dice con respecto a los pueblos de Lubrín y Carbonera que "estarían mas proporcionalmente puestos en el de Sorvas por hallarse a menos distancia de este que de aquel y tener sus Vecinos mas relaciones de agricultura y Comercio con Sorvas que con Vera, ahorrándosele a cada uno mas de una legua de distancia para ir a buscar la Administración de Justicia".

La obsesión por la distancia impregna todos estos reparos y contestaciones. La mayor parte de las preguntas realizadas por el gobierno es referente a es tema. Por otra parte, se trata de uno de los criterios de mayor peso a la hora de adjudicar una población a un determinado distrito. Pero la ausencia de un correcto conocimiento topográfico, varias veces comentado, dará lugar a propuestas que, lejos de mejorar la situación de los vecinos facilitando su acceso a las instancias de poder, les iba a complicar –en el caso de una futura aplicación de estos proyectos– el desarrollo de su vida cotidiana.

Una administración concejil que condiciona y supervisa el quehacer diario de una población debe estar representada por una institución cercana al individuo. La creación de distritos municipales se aleja en cambio de esta perspectiva. La rectificación que seña-

<sup>16</sup> De nuevo estas palabras resultan contradictorias, esta vez, con la propuesta del Real Acuerdo pues según la subdivisión presentada al Gobierno, Albox pertenecía al Partido de su mismo nombre mientras que Oria quedaba inscrita en Purchena.

lan los ministros granadinos en 1830 con respecto a los pueblos de Lubrín y Carboneras viene a constatar el hecho de que un deficiente conocimiento topográfico, junto al obsesivo celo por respetar el criterio de la distancias, en ocasiones dio lugar a situaciones más complejas y de mayor perjuicio para el ciudadano. Y es que no sólo se propone que Lubrín y Carbonera se incorporen al corregimiento de Sorbas, sino que estos dos pueblos formasen una Alcaldía Real cuya cabeza de distrito sería Lubrín. De este modo, Carbonera, anteriormente dependiente del cercano Mojácar, pasaría a depender de un municipio bastante más lejano.

La creación de macro-municipios (los distritos municipales suponían la agrupación de varios ayuntamientos) constituye la principal novedad del proyecto de 1829 con respecto al de 1833. Una reforma que suponía una importante disminución del número de ayuntamientos con la consiguiente problemática que ello supondría<sup>17</sup>. El descontento no habría de venir únicamente por parte de las autoridades locales sino de la propia ciudadanía que se vería obligada a desplazarse varias leguas para realizar cualquier trámite burocrático. El Plan de División de 1833 no mantendrá este ente intermedio entre el partido y el municipio por “temor al efecto que podría suscitar una supresión generalizada de ayuntamientos en un momento políticamente tan delicado”.

Respecto a los criterios que se van a tener en cuenta a la hora de elegir la capitalidad de un Distrito Municipal, el de la centralidad va a primar sobre el demográfico. A pesar de que, con cierta lógica, se solía identificar la importancia de un territorio en función de su número de efectivos demográficos, la consideración de las características topográficas, las posibilidades de comunicación- en un contexto marcado por la dificultad de las mismas-, así como las condiciones socioeconómicas de los habitantes van a resultar determinantes en la decisión de elegir una u otra capitalidad. De este modo, aunque Alhama, en el corregimiento de Huécija, contase con 515 vecinos y Alhavía solamente con 385, la Chancillería de Granada decidió situar la capitalidad en este último pueblo porque “se halla más en el centro, su situación es más apacible y muy prevista de todos los abastos diarios y, principalmente, en que los Ríos de Andarax y Almería separan a Alhama de los pueblos que forman este distrito”. Igualmente, en el corregimiento de Almería se inclinan por situar la capitalidad de su distrito más occidental en Roquetas, y no en Felix como había propuesto el Ayuntamiento de Almería porque “esta última Villa está situada en medio de un Monte escabroso, con menos Vecinos que Roquetas, y éstos casi todos jornaleros, y los demás colonos de los de Almería, por consiguiente están constituidos en la miseria e imposibilidades de poder construir un Edificio decente para sus Capitulares”.

Los trabajos realizados por Chancillerías y Audiencias desde 1829 suponen un paso más en este dilatado proceso de gestación de la realidad provincial española, por el

---

<sup>17</sup> El número de ayuntamientos de las cinco provincias orientales de Andalucía se redujo a 174. Actualmente la cifra asciende a 542.



cual, de una estructura territorial multiforme, heterogénea, hasta cierto punto caótica, de disparidades jurisdiccionales, desequilibrios topográficos y demográficos, se pasa en noviembre de 1833 a una organización provincial racional, equilibrada y funcional desde el punto de vista político-administrativo. Demasiado complejo para ser resuelto por un solo hombre y su equipo en poco más de un mes. El reconocimiento de Javier de Burgos debe basarse en su responsabilidad política como promulgador del proyecto, pero de autoría efectiva puede adjudicársele poco más que la plasmación de su firma en el Decreto. A poco que se analicen los límites provinciales se cae en la cuenta de que éstos responden a un laborioso desarrollo llevada a cabo por técnicos- salvando los posibles errores e incongruencias derivadas de las dificultades técnicas-. La ideal cuadrícula proyectada por Amorós a imitación de la francesa de principios del siglo XIX, poco tiene que ver con el resultado final en la que factores físicos, geográficos e históricos se conjugaron para dar forma a una realidad provincial de cuya solidez es muestra la persistencia de su estructura hasta el día de hoy.

Distintos protagonistas bajo diferentes ideologías políticas van a seguir una senda común: la de la racionalización político-administrativa del territorio español a través de la provincia. Ejemplo de cómo una misma realidad territorial es susceptible de recibir diferentes lecturas aun cuando sean reconocibles las líneas directrices de control de la población y territorio, legitimación del sistema político y adecuación del espacio a la dinámica de poder. Una provincia que no debe ser considerada como producto del liberalismo isabelino sino una realidad territorial, política y administrativa que se va a ir configurando a lo largo de toda la Edad Moderna. Desde su confusión con las demás entidades territoriales existentes en el complejo organigrama español del Antiguo Régimen hasta su emergencia como una demarcación con entidad propia en medio de un sistema que llegaba a su fin. Pero, no por ello, debe considerarse símbolo de esa caída ni identificarse con el nuevo sistema que estaba emergiendo, sino como resultado de un proceso complejo que sólo es comprensible desde la valoración de la múltiple participación de individuos, comisiones e instituciones.

Aún cabe hacer una reflexión más. ¿Qué dirección se siguió en todo este desarrollo? El proceso de gestación de la nueva realidad provincial que llega hasta 1833 no ha de concebirse de un modo unidireccional, como una reforma hecha exclusivamente desde arriba, desde el poder central, sino que el impulso y la colaboración de los poderes periféricos resultaron determinantes a lo largo de todo este dilatado recorrido. El más claro ejemplo lo encontramos en los trabajos desempeñados en 1829 por la Chancillería de Granada. El expediente enviado por el Real Acuerdo al Gobierno es el resultado de la colaboración, no exenta de tensiones y contradicciones, entre los miembros del tribunal y los correspondientes ayuntamientos. Una colaboración necesaria si se tiene en cuenta la envergadura del proyecto y en la que no siempre se reconoce una demanda de la instancia superior sobre la inferior. Si se analiza detenidamente la correspondencia generada entre ambos niveles de articulación del poder es posible ver todo un trasiego de peticiones, reclamaciones, demandas, sugerencias, de propuestas por parte de los municipios que, en algunos casos

fueron tenidas en cuenta. No obstante, resulta difícil establecer con exactitud el grado de plasmación real que estas voces tuvieron en el proyecto final. Pero no perdamos de vista que sea cual sea el nivel en el que nos movamos, central o periférico, siempre nos encontramos en un mismo plano, el de la autoridad, el poder, cuya voz pocas veces se va a identificar con la del ciudadano. De este modo, la participación de los poderes locales en esta reforma no dejaba de ser un reflejo de sus propios intereses particulares.

Los hilos van a ser movidos una vez más desde arriba por la mano del poder central o de las autoridades locales y mientras tanto las poblaciones, en su papel de meras marionetas, se balancearán en el espacio territorial entrando y saliendo de una u otra demarcación provincial.

## 5.- BIBLIOGRAFÍA

- BURGUEÑO, Jesús (1996) *Geografía política de la España Constitucional. La división provincial*. Madrid, Centros de Estudios Constitucionales.
- CALERO AMOR, Antonio M<sup>a</sup> (1987) *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local.
- CANO GARCÍA, G. (1990) "Divisiones territoriales en Andalucía. Pasado y presente", en *Geografía de Andalucía*. Vol. VII. Sevilla, Tartessos.
- CORTÉS PEÑA, Antonio Luis y MARINA BARBA, Jesús (1997) *Proyectos de división territorial en la crisis del Antiguo Régimen*. Granada, de Reino a Provincia. Granada, CEMCI.
- DE BERNARDO ARES, José Manuel (1998) *El poder municipal y la organización política de la sociedad*. Córdoba, UCO.
- KAMEN, Henry, (1964) "El establecimiento de los intendentes en la Administración española", en H, 95, pp 369-395.
- MARINA BARBA, Jesús (1995) *Justicia y Gobierno en España en el siglo XVIII*. Granada, Universidad de Granada.
- MELÓN, Amando (1977) "Provincialismo y regionalismo españoles", en *Estudios Geográficos*, 148/149.
- MORÁN, Manuel (1990) "La división territorial en España: 1825-1833", en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 247.
- RUÍZ RODRÍGUEZ (1988) A., *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*. Granada, Diputación Provincial de Granada.

## Anexo 1 Almería 1787

PARTIDO	PUEBLOS	ALMAS
ADRA	Adra	3.770
	Berja	5.009
	Dalías	5.855
ALMERÍA	Albolodui	1.291
	Alcolea	1.041
	Albahia	1.064
	Alhama la Seca	1.894
	Alicun de Almería	406
	Almería	14.958
	Alsoduz	255
	Benahaduz	443
	Bentarique	455
	Enix	835
	Felix	1.236
	Gador	1.096
	Gérgal	3.273
	Huebro	----
	Huecija	887
	Huechar	----
	Huércal	----
	Illar	703
	Instinción	742
	Lubrín	2.002
	Mondújar	----
	Nacimiento	1.251
	Níjar	4.196
	Olula de Castro	301
	Pechina	1.366
	Ragol	694
	Rioja	616
	Roquetas	1.619
	Santa Cruz	387
	Santa Fe	273
	Sorbas	2.942
Tabernas	2.785	
Terque	524	
Turrillas	639	
Viator	----	
Vícar	742	
ALPUJARRA	Almócita	448
	Bayarcal	687
	Beyres	461
	Benecid	219
	Benimar	----
	Canjáyar	----
	Fondón	984
	Presidio de Andarax	354
	Laúxar de Andarax	4.118
	Lucaynena de Alpujarra	----
	Ohanez	1.751
Padules	581	

PARTIDO	PUEBLOS	ALMAS
ALPUJARRA	Paterna	1.100
BAZA	Albanchez	1.246
	Albox	4.360
	Alcudia de Baza	398
	Antas	1.230
	Arboledas	1.116
	Armuña	138
	Bacares	1.153
	Bayarque	506
	Bedar	947
	Benitagla	116
	Benitorafé	----
	Benizalón	333
	Cantoria	2.485
	Castro	216
	Cobdar	718
	Cuevas de Baza	6.673
	Chercos	431
	Fines	562
	Huércal - Obera	8.285
	Laroya	351
	Lijar	761
	Lúcar	1.177
	Lucainena de las Torres	888
	Machael	890
	Maria	2.188
	Moxacar	2.654
	Olula del Río	538
	Oria	3.662
	Partaloba	607
	Purchena	949
	Senes	614
	Seron	3.613
	Sierro	553
	Somontín	487
	Suflí	827
	Tahal	1.343
	Tíjola	1.131
	Turre	902
	Uleyla del Campo	878
	Urracal	662
	Velefique	436
	Vélez – Blanco	4.272
	Vélez – Rubio	7.618
	Vera	8.133
	Zurgena	1.459
GUADIX	Abla	1.297
	Abrucena	845
	Ocaña	821
	Fiñana	1.754
<b>TOTAL</b>		<b>159.476</b>

## Anexo 2 Almería 1829

ALCALD. MAYORES	ALCALD. REALES	PUEBLOS	REGIDORES	VECINOS	ALMAS	
ALMERÍA	Almería	Almería (1)	10	4.642	18.436	
	Gádor	Gádor			383	1.563
		Santa Fe			83	271
		Rioja			217	1.014
		Pechina			431	1.554
		Benahaduz		4	192	630
	Roquetas	Roquetas			461	1.542
		Enix y Marchal (2)			259	868
		Vícar			281	1.016
		Felix		4	386	1.485
	BERJA	Níjar	Níjar	4	1.276	5.185
		Berja	Berja	6	1.650	5.380
		Adra	Adra	6	1.425	4.700
HUÉCIJA	Dafías	Dafías	6	1.450	3.800	
		Huécija			420	1.622
	Terque	Terque			194	821
		Bentarique			164	750
		Illar			220	879
	Alhavía	Instinción			219	944
		Rágol		6	255	1.103
		Alhavía			385	1.510
		Alhama la Seca			515	1.925
		Alsodux			80	357
	Canjáyar	Santa Cruz		4	167	660
		Canjáyar			511	1.916
		Ohanes (3)			555	2.186
		Padules			140	480
		Almócita			110	430
		Beires			80	325
		Fondón y Benecid		6	310	1.200
SORBAS	Sorbas	Sorbas			1.300	5.700
		Uleila del Campo			278	1.047
		Lucainena (4)		6	228	1.034
	Tabernas	Tabernas y Turrillas (5)	4	1.211	4.686	
	Tahal	Tahal y Benitorafe (6)			372	1.411
		Alcudía			131	529
		Benizalón			160	510
		Benitagla			55	200
	Tahal	Senes			151	675
		Castro			66	281

- 1- A requerimiento del Gobierno, el Real Acuerdo señala los nombres y la población de los anejos de Almería: Huércal (341 vecinos, 1.258 almas), Viator (319 v., 1.310 a.), Almadraba (113 v., 476 a.), cortijos de Mazarulleque y Rambla de Morales (56 v., 246 a.), Cañada de San Urbano (214 v., 947 a.).
- 2- El Real Acuerdo distinguirá posteriormente la población de ambas localidades: Enix ( 132 vecinos y 637 almas); Marchal (67 v. y 231 a.).
- 3- En la rectificación del Real Acuerdo señala 565 vecinos y 2.186 almas.
- 4- En la propuesta de rectificación el Real Acuerdo señala 100 vecinos y 500 almas
- 5- El Real Acuerdo señala para Tabernas 911 vecinos y para Turrillas 300.
- 6- En la contestación del Real Acuerdo se detalla: Tahal 300 vecinos y Benitorafe 72.

ALCALD. MAYORES	ALCALD. REALES	PUEBLOS	REGIDORES	VECINOS	ALMAS	
SORBAS		Velefique	6	196	894	
PURCHENA	Purchena	Purchena		415	1.491	
		Chercos		141	592	
		Sierro			270	1.001
		Olula del Río			236	865
		Fines			224	750
		Suffí			232	852
		Armuña			100	306
		Laroya		6	138	585
		Oria			1.417	6.179
				Macael	6	273
FIÑANA	Fiñana	Fiñana		725	3.112	
		Abla		464	2.114	
		Abrucena	6	300	1.290	
		Nacimiento			685	2.555
		D <sup>a</sup> María			130	509
		Escúllar			114	456
		Ocaña			254	1.012
		Alboloduy		6	725	3.112
		Gérgal			1.125	4.263
				Olula de Castro	4	75
ALBOX	Albox	Albox		1.530	6.102	
		Albolea		428	1.891	
		Zurgena	8	588	2.278	
		Cantoria			923	3.609
		Líjar			240	862
		Albánchez			521	2.309
		Cobdar			263	1.015
		Partalea		6	191	816
		Vera		6	1.433	5.409
		VERA	Mojácar	Mojácar		756
Turre				401	1.477	
Cabrera				356	1.554	
Carbonera	6			286	1.158	
Lubrín					850	3.040
Bédar					390	1.414
Antas	6			500	2.004	
Cuevas					1.851	7.404
Pulpí	6			362	1.755	
VÉLEZ-RUBIO	Vélez-Rubio			Vélez-Rubio		1.958
		Taberno	6	238	1.100	
		Vélez-Blanco	6	1.409	7.191	
		María		805	2.659	
		Chirivel	6	307	1.435	
		Serón		1.412	5.485	
SERÓN	Serón	Lúcar	6	435	1.603	
		Tíjola		344	1.359	
		Urrácal		160	627	
		Somontín		192	697	
		Bayarque		155	633	
		Bacares	4	370	1.378	

ALCALDÍAS MAYORES	REGIDORES	VECINOS	ALMAS
ALMERÍA	22	8.611	33.564
BERJA	24	6.125	13.880
HUÉCIJA	16	4.325	17.108
SORBAS	16	4.148	16.967
PURCHENA	12	3.446	13.440
FIÑANA	16	4.597	18.640
ALBOX	14	4.684	18.882
VERA	24	7.185	28.363
VÉLEZ RUBIO	18	4.717	21.745
SERÓN	10	3.068	11.782
Totales	172	50.906	186.541

### Anexo 3. Reparos del Gobierno y contestaciones del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada a la División Judicial. 1831

#### 1. Corregimiento de Almería

R- Razones que se han tenido presentes para dar la capitalidad a Roquetas en lugar de Félix como había propuesto el Ayuntamiento de Almería.

C- Las razones son las siguientes: que Félix está situada en medio de un monte escabroso y posee menos vecinos que Roquetas los cuales son casi todos jornaleros y los demás colonos de los de Almería, por consiguiente están constituidos en la miseria e imposibilidades de poder construir un Edificio decente para sus Capitulares. En cambio Roquetas está situada en una llanura bastante espaciosa y su distancia de Mar es de 2.&. varas; la mayor parte de sus vecinos son propietarios con bienes bastantes para responder de los intereses que se pongan a su cuidado; reúne diferentes Autoridades Civiles y Militares además de su Justicia y Ayuntamiento, la de Rentas Reales con la partida de su mando, Comandante de las Armas, y Juzgado de Marina; contribuye al Real Erario por encabezamiento de Rentas y otras contribuciones con más de 54.&. reales anuales; ha vestido y armado con sus arbitrios particulares una compañía de Realistas de 88 individuos. Por todas estas circunstancias parece preferible a la Villa de Félix que no tiene ninguna a su favor.

#### 2. Corregimiento de Huécija.

R- Razones en las que se apoyó el Acuerdo para colocar la Capital de la Alcaldía en Alhavía con 385 vecinos y no en Alhama con 515 cuando el cuarto de legua que las separa poco o nada puede influir en la centralidad.

C- La ventaja consiste en hallarse más en el centro, en que su situación es más apacible y muy provista de todos los abastos diarios y principalmente en que los Ríos de Andarax y Almería separan a Alhama de los pueblos que forman este distrito; además, Alhama ocupa en la Sierra o al pie de ella un sitio pizarroso y muy descubierto a todos los vientos.



### 3. Corregimiento de Serón.

R- No se dice por qué se agregó a este Distrito municipal el pueblo de Lúcar distando dos leguas de su capital, cuando Tíjola y Bayarque se hallan solamente a una.

C- El Real Acuerdo no dijo por qué agregó la Villa de Lúcar a la Alcandía Real de Serón porque las Reales órdenes que le comunicó el Gobierno para la división de la Provincias de su Territorio no le prevenían que diese las razones de sus operaciones siempre que se conformaran con las Bases e Instrucciones que acompañaban a las mismas, y como tanto la Alcaldía Real de Serón como la de Tíjola, así en el número de vecinos como en el radio están conformes con las Bases e Instrucciones, creyó que no tenía necesidad de mayores complicaciones puesto que Lúcar forma con Serón una Alcaldía Real.

Fuente: Archivo Municipal de Granada, leg. 1868.

## Anexo 4. Razones en apoyo del Dictamen de la Junta de División del territorio español sobre hacer Capital de Provincia a Baza.

Se ha extendido un papel, impreso (según parece) en Madrid, sin nombre de Autor, de Impresor, ni de Pueblo, en el cual se procura rebatir con gran calor la propuesta de la Junta facultativa que señala a Baza por Capital de una nueva Provincia en la parte Oriental del antiguo Reino de Granada. El dicho Papel se declara a favor de Almería y contra Baza, pero con un acoloramiento, que degenera en frenesí; ensalza a Almería hasta los Cielos y abate a Baza hasta los abismos.

Todo el Papel está escrito en cierto tono y estilo moderado e ingenuo en la apariencia; pero en la realidad muy hiperbólico, y sumamente capcioso: está muy estudiado lo que en él calla, y no menos lo que dice. Parece ser el eco de cierto egoismo (digámoslo así) popular, peculiar a ciertos pueblos o países (...).

Dice que la primera razón de la Junta es que está Baza más en el centro de la nueva Provincia y mejor situada para la comunicación con los pueblos que han de formarla, y añade que esto es opuesto a datos positivos y principios innegables; porque aún considerando al punto céntrico de una Provincia como el de una figura geométrica el cual se halla equidistante de la periferia, no es Baza centro, porque dista cinco leguas escasas de su límite Occidental y por Levante más de veinte leguas de la frontera de Murcia; y que este dato cierto destruye lo que alega la Junta para preferir a Baza y que así mismo destruye el suponer a Baza mejor situada que a Almería para la comunicación con los pueblos, porque si Almería se halla en el extremo meridional, Baza se encuentra muy cerca del occidental.

¡Hizo muy bien la Junta en no surtirse de semejantes datos, y en desechar principios tan innegables! Dejo aparte la figura geométrica con centro equidistante de la periferia, y digo, que se explicó la Junta con toda verdad y decoro diciendo que Baza estaba *más en el centro*:

así nos explicamos y nos entendemos todos sin recurrir al lenguaje puramente facultativo, que se hace pedante, cuando no es necesario. Ni aún dijo la Junta que Baza estubiese en el centro, no que fuese el centro, sino que estaba *más en el centro*; y dijo bien.

Para conocer la verdad y seso de lo que expone la Junta no es necesario reconocer el terreno paseándolo, como yo lo he hecho centenares de veces: basta registrar cualquier mapa. De Baza, al último pueblo de Levante, que es Vélez Rubio no hay más que once leguas, y desde Vélez empiezan los pueblos del Reino de Murcia. De Baza a la Puebla, último pueblo al Norte hay once leguas. De Baza a Almería que forma el extremo Meridional hay catorce. De Baza a Granada que es la Capital de la otra Provincia hay diez y seis leguas, y como yo no sé por dónde se echa la línea divisoria por Poniente, no puedo fijar esta distancia, pero si es por Guadix es de siete leguas, y si es por el pie de la Cuesta de Diezma y orillas del río Fardes (lindero natural y muy visible) es de ocho y media. Del cotejo resulta: por O. ocho leguas y media, por E. once, por N. otras once, y por S. catorce. Sale pues verdadero y exacto lo que dice la Junta, porque no hay otra Ciudad por la que substituir a Baza, que es la que está *más en el centro*.

Vamos a Almería. Esta Ciudad dista del pie de la cuesta de Diezma diez y siete leguas y media, de Vélez Rubio diez y nueve, y de la Puebla, por el camino de herradura más corto, veinte y cinco; por otro, también de herradura que es necesario tomar cuando están nevadas las Sierras del Mediodía de Baza, veinte y ocho; y si es en carruage treinta y una leguas y media.

La segunda razón de la Junta es que *este es el modo de que se fomente y prospere Baza*. A lo que el Papel no da otra respuesta sino decir, que *nada prueba este argumento por su demasiada latitud*; pues de él se seguiría que el pueblo más infeliz de una Provincia debería ser su Capital y el más ruín de España la Cabeza de todo el Reino. Y concluye decidiendo magistralmente, que *no es menester decir mas para desvanecer las dos razones de la Junta*.

Pero remordiéndole después la conciencia al Autor del Papel, por conocer lo poco o nada que había dicho, y que las razones de la Junta se quedaban en pie, añade con estudio, que si el centro de una Provincia para señalar su Capital debe buscarse en un pueblo, *que además de otras ventajas, tenga la de estar aproximado al mayor numero de habitantes, no puede ser este centro Baza, porpue las Ciudades de Vera, Mojacar, y Cuebas y los grandes pueblos de Sorbas, Lubrin, Nijar, Gergal y Tabernas, que son los más florecientes y de mayor vecindario de todo el distrito después de Almería, están mucho más cerca de Almería que de Baza*.

Apenas hay aquí una palabra que no merezca, por lo menos, un reparo, y todas parecen estar puestas para alucinar.

1° De los tres que cita llamándolos Ciudades el único que puede tenerse por floreciente es Cuebas, y no es Ciudad.

2° La elección de los ocho pueblos que nombra ha procurado que recaiga no sobre los principales y más interesantes de la nueva Provincia, sino sobre los de aquella orillita donde se halla Almería, para que resultasen más cercanos a ella que a Baza.

3° A pesar de este estudio en echar sólo mano de los que estén más cerca ha tenido que alargarse quince leguas por la Costa, pues eso distan Cuebas y Vera de Almería por camino muy malo; y ambos distan menos de Baza, y por camino muy bueno.

4° Dice que los ocho pueblos que cita son los mayores y más florecientes del distrito, sin declarar de qué distrito habla, para que se crea que habla del de toda la Provincia cuando sólo habla de la fajita entre las Sierras y el Mar en que se encuentra Almería.

5° De los ocho pueblos que señala, por descontado seis, sufren los más de los años el azote de la sequedad aún mucho más que Almería, y se quedan sin cosechas.

6° Lejos de ser los más florecientes y poblados de la Provincia, la sequedad los va anualmente despoblando más y más, como lo acreditan las muchas casas yermas en Níjar, a pesar del excelente terruño de sus Campos que serían fecundísimos, si tuvieran riego o lluvias; pero el uno le es imposible; y las otras se las niega el Cielo casi siempre.

Entre ahora Baza, que está, no en un extremo de la nueva Provincia sino en su medio, no encarcelada entre Sierras, sino en el sitio más desembarazado de toda ella, y donde se cruzan todos los caminos. Baza presenta ocho poblaciones, tres Ciudades (que son realmente tales) y cinco Villas. Estos ocho pueblos no están escondidos detrás de Sierras, sino magestuosamente distribuidos por la nueva Provincia, y todos están muchísimo más inmediatos a Baza que a Almería; los ocho tienen de sobra las aguas de riego, todos la abundancia de lluvias, y todos admiten grandes mejoras, no exclusivas, como Almería quisiera para sí (...).

Como las Provincias no son para el provecho de las Capitales, antes sí las Capitales para el de las Provincias, deben colocarse aquellas, por regla general, en sitios sanos, seguros, provistos, o fáciles de proveer, que franqueen todas las comunicaciones, que admitan más mejoras en la riqueza de su suelo, que estén más en proporción de favorecer todos los ramos de artes e industria, y de fomentar el comercio interior, sin el cual es desacierto contar con el exterior: el anverso (digámoslo así) de esta medalla es Baza, y sólo Baza; y su reverso es Almería. (A.D.A.)

## **Anexo 5. Límites de la Provincia de Almería**

### **Decreto de las Cortes extraordinarias de enero de 1822**

Esta provincia confina por el N. en un punto con las de Granada y Murcia, y por el O. con la de Granada, por el S. con el mar Mediterráneo, y por el E. con dicho mar y la provincia de Murcia.

Su límite meridional es la costa desde donde desagua el río de Adra en el mar hasta San Juan de los Terreros.

Su límite oriental da principio en este punto. Sigue al E. del campo del Pulpí a la sierra del Medio, cabeza de la Jara, torre de Jiquena, cortando antes un poco al O. al río de Lorca; continúa por la venta de la Sabina, dejándola al E., y sigue por el límite antiguo del reino de Granada y Murcia, del que se separa al pasar por las alturas que están al S. del río Quipar, y vierten en él.

Límite septentrional. Desde dichas alturas sigue un poco al O. por ellas hasta donde empieza el límite occidental que principia en el extremo O. de las mismas alturas del río Quipar, siguiendo a la Junquera, que está situada en el camino de Caravaca; continúa la línea divisoria por entre la venta de Micena y ermita de Bujegar; se dirige luego a las sierras de Periate en el punto por donde pasa el camino de María a Huéscar, y sigue por la cresta de esta sierra y la del Chircal a la Balsa, dejando al oriente los Margones, y cruzando la sierra de María para caer a las vertientes; desde éstas va por el extremo O. de la sierra de Oria, se dirige al Mojon de las cuatro puntas, pasando al E. del desierto de Jauca, y sigue la cúspide de la sierra de Baza hasta la loma de la Maroma. Desde la loma de la Maroma baja a la rambla de Fiñana; sube por el Peñón de las Juntas a la sierra Ohanes en la dirección del cerro del Almirez por Bayárcal y Válór, y baja al río de Adra, cuya margen izquierda sigue hasta el mar.

Real Resolución de noviembre de 1833.

Almería. Su capital Almería. Esta provincia confina por el N. casi en un punto con las de Granada y Murcia, por el O. con la de Granada, por el S. y S.E. con el mar Mediterraneo, y por el E. con la provincia de Murcia.

Su límite S. y S.E. es la costa del mar desde Adra, que queda para esta provincia hasta Aguilas, donde principia la que corresponde a la provincia de Murcia.

El límite E. principia en San Juan de los Torreros, y por el Cabo de Calaredonda se dirige al Cabezo de la Jara, quedando para esta provincia Huerca-Overa y su término, y desde allí sigue el antiguo límite con Murcia hasta las inmediaciones del río Quipar donde termina.

El límite O. empieza cerca de los orígenes del río Quipar, y sigue por el N.O. de Junquera por entre las hermitas de Micena y de Bujegar, con dirección a la sierra de Periate en el punto donde pasa el camino de María a Huéscar; continúa luego por la cresta de esta sierra y la de Chircal a la Balsa, y dejando al E. los Margones va al E. de Cullar de Baza, a cruzar la sierra de María para caer a las vertientes; desde aquí pasa por el O. de Oria, dirigiéndose al mojón de las cuatro puntas; luego tuerce con dirección a la loma de la Maroma; formando aquí una inflexión hacia el Mediodía, sigue atravesando la rambla de Fiñana a la sierra de Oanes al E. de Huenejar, a buscar el cerro del Almirez y orígenes del río Adra por el O. de Bayarcal; y continúa la margen izquierda de este río hasta el término de Adra, donde le atraviesa para abrazar a Adra y su término, que quedan para esta provincia.

Fuente: A.M.G. Biblioteca. Decretos del rey Nuestro Señor Fernando VII y de la reina su augusta esposa. Madrid, Imprenta Real.

